

*Programa Andino de Derechos Humanos*  
compilador

# DEVELANDO EL DESENCANTO

Informe sobre derechos humanos  
Ecuador 2010



Quito, 2011

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, SEDE ECUADOR  
PROGRAMA ANDINO DE DERECHOS HUMANOS, PADH  
Toledo N22-80 • Apartado postal: 17-12-569 • Quito, Ecuador  
Teléfonos: (593 2) del 322 8085, 299 3600 • Fax: (593 2) 322 8426  
[www.uasb.edu.ec](http://www.uasb.edu.ec) • [uasb@uasb.edu.ec](mailto:uasb@uasb.edu.ec)

EDICIONES ABYA-YALA  
Av. 12 de Octubre 1430 y Wilson • Apartado postal: 17-12-719 • Quito, Ecuador  
Teléfonos: (593 2) 256 2633, 250 6247 • Fax: (593 2) 250 6255  
[www.abayala.org](http://www.abayala.org) • [editorial@abayala.org](mailto:editorial@abayala.org)

---

# Conflictividad y derechos

Silvana Sánchez Pinto

# Seguridad



Para este informe se presenta la situación de conflictividad en Ecuador en el año 2010, con la finalidad de dar seguimiento a las constataciones que, en materia de justicia, seguridad y ambiente, se evidenciaron en el Informe de derechos humanos del Programa Andino de Derechos Humanos, del año 2009, y como un aporte para la comprensión y reflexión sobre esta situación y las responsabilidades del Estado y de la sociedad que se generan a partir de la conflictividad.

En el anterior informe se evidenció el avance que, a nivel formal normativo, en materia de reconocimiento de derechos, representa la Constitución de 2008; y, a la vez, se develan las limitaciones e incoherencias que se han producido a nivel de normativa secundaria, políticas públicas y prácticas institucionales.

Para comprender las causas de esta ausencia de correspondencia entre el nivel normativo y la realidad, se aborda la relación entre conflictividad y derechos humanos, atendiendo a su carácter de inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.<sup>1</sup>

## Conflictos y su repercusión en derechos humanos

¿Qué es conflicto? Si nos atenemos a las definiciones del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, conflicto viene del latín *conflictus* y designa, tanto la noción tradicional del combate, la lucha, como la noción de problema, cuestión y materia de discusión.<sup>2</sup>

Tenemos, por tanto, planteado de inicio que el conflicto es a la vez el combate, pero también la puesta en discusión, la puesta en cuestión de las posibilidades de su resolución. Es importante, entonces, tener presente la posibilidad de mirar al conflicto no sólo como combate o lucha, sino como esa oportunidad que se abre para imaginar, debatir, deliberar posibles salidas y soluciones.

Chantal Mouffe<sup>3</sup> nos invita a reconocer las relaciones de poder presentes en el conflicto y nos desafía con su planteamiento de la impermanencia de los consensos y de las soluciones a los que puede arribarse.

Es importante también reconocer la necesaria relación entre la noción de conflicto con la noción de derechos humanos, que los defino como el conjunto de valores, principios, reconocimientos jurídicos positivos de todos los atributos y cualidades que conforman el patrimonio humano, entendido holísticamente, que se han logrado, a través de deliberaciones y luchas, a lo largo de la historia; y con la noción de justicia, definida por Nicola Abbagnano como instrumento de reivindicación y de liberación.<sup>4</sup> Ambas nociones serán tomadas como marcos de referencia conceptual en este artículo.

Nos preguntamos sobre la relación, el impacto, la repercusión que tiene un conflicto en la vigencia de los derechos humanos. Si hemos definido al conflicto como el combate y, al mismo tiempo, como la puesta o propuesta de discusión, evidentemente el conflicto se plantea respecto de dos o más posiciones, ideas, situaciones, o problemas. Y si, por otra parte, hemos planteado que los derechos humanos representan el conjunto de atributos y cualidades de nuestro patrimonio como seres humanos; cuando se plantean conflictos entre seres humanos, éstos necesariamente se plantean sobre ese patrimonio humano.

Cómo entender al patrimonio humano, cómo definirlo, cómo protegerlo, cómo ampliarlo; pero también sobre cómo no entenderlo, cómo negarlo, cómo restringirlo; ésta, considero, es la esencia de la relación entre conflicto y derechos humanos.

La relación entre conflicto y justicia se establece atendiendo a los objetivos, a la teleología del combate y de la puesta en cuestión. Si vemos lo que los seres humanos en conflicto persiguen, concederemos que unos buscan la justicia y otros por el contrario, la no realización de la justicia. La lucha, el debate, la discusión, el conflicto por el reconocimiento jurídico positivo de los derechos se plantea siempre la consecución de la justicia.

En el Estado ecuatoriano constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, como se reconoce en su Constitución,<sup>5</sup> los derechos humanos tienen una

prioridad indiscutida, al menos en el nivel formal normativo, por lo que se entendería que, en teoría, el conflicto no podría, no debería producirse.

Sin embargo, las personas y los grupos sociales experimentan, en su realidad cotidiana, que sus derechos humanos, no son respetados ni protegidos en condiciones de igualdad sustancial, ni por el Estado ni por terceros particulares que actúan como delegatarios, concesionarios o en ejercicio de una potestad pública.

Al experimentar la brecha entre las disposiciones constitucionales y su vigencia; al experimentar situaciones de injusticia, las personas y los grupos sociales toman conciencia de su situación y se plantean soluciones para cerrar esa brecha y transformar la injusticia; se organizan, entonces, para demandar la justicia, entendida como reivindicación de sus derechos; y, para ello, se convierten en actores sociales que se fundamentan en los principios constitucionales de participación.<sup>6</sup>

Tales principios son la constitución y mantenimiento de sus organizaciones, el desarrollo de procesos de autodeterminación para buscar incidir en las decisiones en materia legislativa y en las políticas públicas; la formulación de propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales;<sup>7</sup> la participación en el procedimiento legislativo;<sup>8</sup> y la realización de acciones de resistencia frente a acciones del poder público; o de las personas naturales o jurídicas, no estatales, que vulneren o puedan vulnerar sus derechos.<sup>9</sup>

Igualmente, al plantear sus demandas, los actores sociales hacen uso de sus derechos constitucionales de libertad: libertad de expresión y opinión, libertad de asociación y reunión. Es decir, sus acciones se basan en valores, principios y derechos constitucionales.

Mediante la revisión de noticias de prensa impresa de periódicos de circulación nacional,<sup>10</sup> se ubicaron aquellas que dieron cuenta de conflictos y fueron agrupados por bloque de derechos afectados.<sup>11</sup>

Del análisis de la información de prensa, se establece 268 conflictos durante 2010; el 38% de los cuales están relacionados a los derechos del buen vivir, el 20% a los derechos de libertad y el 15% a derechos de pueblos y nacionalidades.

Como un eje central de la conflictividad: la tramitación de nueva legislación para desarrollar la Constitución,<sup>12</sup> como sucedió en el caso de la Ley de Minería, en los proyectos de leyes de Recursos Hídricos, de Educación Superior, de Comunicación, de Hidrocarburos; el poder, representado en la Asamblea Nacional y el Ejecutivo, no respetó el derecho constitucional<sup>13</sup> a la participación social en el procedimiento legislativo.<sup>14</sup> Es decir, no se propició el espacio de deliberación para receptor los aportes de los actores sociales, a fin de lograr que el

contenido material de los proyectos de ley esté acorde con la Constitución y con los estándares internacionales de protección de derechos.

Respecto de los derechos de libertad, los conflictos se dan en torno a la vida y seguridad humana de defensores de derechos humanos<sup>15</sup> y, por otra parte, casos de amenazas de muerte<sup>16</sup> e intimidaciones.<sup>17</sup>

En relación con los derechos de protección, destaca la continuación de la práctica de criminalización de la organización y de las demandas sociales por derechos; la respuesta estatal ha sido la violación de las garantías básicas del debido proceso en contra de actores representativos de cada sector que ha sido posible debido a la concomitante violación del principio de independencia judicial, expresada mediante pronunciamientos oficiales tales como intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial,<sup>18</sup> tales presiones sobre los jueces permiten que éstos no garanticen el cumplimiento de los derechos de los actores sociales en los casos concretos sobre los que deben decidir.

Por otra parte, la violación del principio de independencia judicial se evidenció en la descalificación y sanción a los jueces que, resolviendo las acciones de garantías constitucionales, actuaron para liberar a quienes habían sido ilegal y arbitrariamente privados de la libertad.

En la búsqueda del horizonte de justicia, los actores sociales toman conciencia de su situación y se organizan para reivindicar sus derechos; lo hacen en ejercicio de sus derechos constitucionales de participación y de libertad; los actores proponen al poder la versión dialógica, deliberativa del conflicto; sin embargo, la respuesta estatal ha sido la progresiva criminalización de los actores sociales que se ha podido concretar debido a la limitada vigencia del principio de independencia judicial.

Ante esta situación, se debe recuperar lo aprendido; esa posibilidad de articulación que se dio entre diferentes organizaciones y sectores sociales en torno a la defensa del derecho al agua. Esta posibilidad de unidad y de crear y mantener agendas conjuntas puede dar una respuesta en este espacio-tiempo de la conflictividad en el país. Estas son las líneas de acción de las que debemos apropiarnos, aprender, retomar, para continuar recorriendo el camino hacia el horizonte de justicia.

## Notas

- 1 Art. 11, num. 6 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008.
- 2 Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en <<http://buscon.rae.es/drae/>>.
- 3 Chantal Mouffe plantea que la idea del consenso racional universal, propuesto por la democracia liberal representativa, es la amenaza real, ya que borra las relaciones de poder y admite una ilusión de pluralismo sin antagonismo. Chantal Mouffe, “Democracy, power and the political”, en Seyla Benhabib, edit., *Democracy and difference, contesting the boundaries of the political*, Nueva Jersey, Princeton University Press, 1996.
- 4 Nicola Abbagnano, *Diccionario de Filosofía*, México, Fondo de Cultura Económica, 1963, p. 716 y 717.
- 5 Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 1.
- 6 Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 96, del tít. IV, Participación y organización del poder, cap. I, Participación en Democracia, sección primera, Principios de Participación.
- 7 Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 97.
- 8 Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 137, inc. 2.
- 9 Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 98.
- 10 Revisión de prensa impresa realizada por Mario Unda de los periódicos impresos *El Comercio* y *El Universo*, en el período comprendido entre enero y agosto de 2010.
- 11 Matriz de conflictividad y derechos humanos de 2010, diciembre 2010.
- 12 Representa un total de 54 casos que corresponde a 20,22% y repercute en todos los bloques de derechos constitucionales.
- 13 Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 137, inc. 2.
- 14 Como señalaba Ricardo Buitrón C. a propósito de la tramitación de la Ley de Recursos Hídricos “se ha hecho sin participación real”. Ricardo Buitrón C., *Derecho humano al agua en el Ecuador*, en Programa Andino de Derechos Humanos, comp., *¿Estado constitucional de derechos? Informe sobre derechos humanos Ecuador 2009*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar / Abya-Yala, 2010, p. 153.
- 15 Como José Aguilar, Iván Muela y Germán Ramírez quienes venían realizando actividades en defensa de derechos al ambiente sano, el agua, y los derechos de las personas privadas de la libertad, respectivamente.
- 16 Contra Johanna Arteaga, coordinadora de la Red Fronteriza por la Paz; integrantes de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH.
- 17 Contra integrantes de la Fundación Causana, Frente de Mujeres Defensoras de la Pacha Mama, Daniela Alcántara de la Pastoral de Movilidad Humana y Asylum Access.
- 18 Como las define el art. 4 de los Principios Básicos de Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura.